

Tunja, 8 de febrero de 2018

Doctora

PATRICIA CAROLINA BARRETO BERNAL

Dirección de Planeación

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO. Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se aprueba el Plan de fomento a la Calidad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la vigencia 2017."

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se aprueba el Plan de fomento a la Calidad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la vigencia 2017."

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

- Constitución Política de Colombia
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior
- Acuerdo 119 de 1997. Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad Pedagógica y
- Tecnológica de Colombia.
- Acuerdo 066 de 2005. Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto
- Decreto 2564 de 2015. Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) para la educación superior y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único reglamentario del Sector Educación.
- Resolución 19284 de 21 de septiembre de 2017, Por la cual se ordena el compromiso, obligación y giro de los recursos provenientes de Aportes para la financiación de la Educación Superior con recursos CREE – Ley 1739 de 2014 en el presupuesto de Inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia fiscal 2017.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

En primera instancia es preciso indicar que la revisión que efectúa esta Dirección sobre el contenido del proyecto de Acuerdo materia de estudio se contrae netamente a lo jurídico.

Así las cosas, me permito referenciar la normatividad, la cual es sustento de la expedición del Acuerdo objeto de estudio:

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, La Ley 30 de 1992, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*. (Negrilla Fuera de Texto)

A su vez en el artículo 57 ibidem dispone:

"Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Modificado por el art. 1, Ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley ."

El Decreto 2465 de 2015, Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) para la educación superior y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - único reglamentario del Sector Educación, establece:

"Artículo 2.5.4.4.2.1. Ámbito de aplicación. Para la asignación y distribución de los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) serán beneficiarias aquellas instituciones de educación superior oficiales que ofrezcan programas y cuenten con personería jurídica activa.

Se excluirán las entidades previstas en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 que no ostenten la calidad de instituciones de educación superior oficiales, aunque se encuentren facultadas para la prestación del servicio de Educación Superior.

Artículo 2.5.4.4.2.2. Uso de los recursos. Los recursos asignados a las instituciones de educación superior oficiales se podrán destinar a la adquisición, construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, proyectos y fortalecimiento de la investigación, estrategias de fomento a la permanencia y formación de docentes a nivel de maestría y doctorado que en el marco de la autonomía universitaria cada institución determine y presente a través de los Planes de Fomento a la Calidad ante el Ministerio de Educación Nacional. De acuerdo a lo anterior, estos recursos están orientados al mejoramiento de las condiciones de calidad de la oferta de Educación Superior de las instituciones en sus sedes, seccionales y para el fortalecimiento de la regionalización de la oferta de la educación superior.

Artículo 2.5.4.4.2.3. Planes de fomento a la calidad. Los planes de fomento a la calidad son herramientas de planeación en las que se definen los proyectos, metas, indicadores, recursos, fuentes de financiación e instrumentos de seguimiento y control a la ejecución del plan, que permitan mejorar las condiciones de calidad de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con sus planes de desarrollo institucionales.

El Ministerio de Educación Nacional definirá la forma de presentación y seguimiento de los planes de fomento a la calidad."

Mediante Resoluciones No 19284 del 21 de septiembre de 2017 del Ministerio de Educación y N° 3743 del 14 de Noviembre de 2017 del Ministerio de Hacienda, transfirieron recursos a la UPTC por valor de SEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$ 6.796.935.491).

Estructura del Proyecto de Acuerdo

El proyecto de Acuerdo se estructura en tres artículos, en los cuales se aprueba:

- El Plan de Fomento a la Calidad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- La línea de inversión y el proyecto contenido en el Plan de Fomento a la Calidad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual es:

Línea de Inversión	Proyecto	Valor
Fortalecimiento Infraestructura Física.	Construcción Centro Regional Universitario en Duitama	\$ 6.796.935.491
Total		\$ 6.796.935.491

- Se autoriza al Rector de la Universidad, para que realice los ajustes al Plan de Fomento a la Calidad, aprobado en concordancia con la metodología establecida por el Ministerio de Educación Nacional.

El Plan de Fomento a la calidad PFC 2017 hace parte integral del Proyecto de Acuerdo, por cuanto describe en detalle las actividades y componentes.

5. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que la Dirección Jurídica, dentro de su ámbito de competencia funcional está llamada a estudiar y revisar los actos administrativos que deba expedir el Consejo Superior, se evidencia que el proyecto de Acuerdo materia de estudio se encuentra de conformidad con la normatividad vigente y por consiguiente es jurídicamente viable.

Sin otro particular


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico



Con copia Secretaria General